



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

CONTRATO

CONTRATO DE ADQUISICION REFERENTE A **SUMINISTRO DE EQUIPO DE SEGURIDAD DE CIRCUITO CERRADO**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SISTEMAS CBS COMUNICACIÓN A DISTANCIA S.A. DE C.V** REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL CARMONA HERNÁNDEZ, QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.

I. DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1. Que el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuenta con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción I primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal.

1.2. Que, el Lic. Porfirio Loeza Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, el acta de la Primera Sesión Solemne de Cabildo en que rindió Protesta de Ley y el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo ambas de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, en cuyo punto número IX se le autorizaron facultades para suscribir toda clase de Acuerdos, Contratos, Convenios y actos Administrativos de cualquier naturaleza en la que tenga interés el Municipio.

1.3 Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, manifiesta que la Dirección de Egresos, será la unidad responsable encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de "EL PROVEEDOR".

1.4. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número MTP930215QP7, con domicilio fiscal en AVENIDA REFORMA N°47-A, COLONIA CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, C.P. 73900.1.8. Que, cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del presente Contrato, como se acredita con la copia del oficio de autorización de suficiencia presupuestal número T-A-19-004, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Tesorería Municipal, con cargo a la partida presupuestal número 2.4.5.

1.9. Que, de conformidad al Procedimiento de Adjudicación mediante invitación cuando menos tres personas, señalado en los artículos 15 fracción III y 100 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicio del Sector Público Estatal y Municipal, número TLAT-2019-T004, realizado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaltlauquitepec, Puebla, dictó fallo de adjudicación a favor de SISTEMAS CBS COMUNICACIÓN A DISTANCIA S.A. DE C.V, en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

1.10. Que, señala como domicilio para los efectos correspondientes el Av. Reforma N°47-A, Col. Centro, Tlaltlauquitepec, Puebla, C.P. 73900.

II. De "EL PROVEEDOR"

11. Que la empresa SISTEMAS CBS COMUNICACIÓN A DISTANCIA S.A. DE C.V es una persona moral con capacidad jurídica debidamente constituida de acuerdo a la Leyes Mexicanas tal y como lo acredita en términos de la escritura Pública numero 9660 formalizado ante Notaria Publica No. 2, por el Lic. Luis Alberto Morales Salazar, de Zacapoaxtla, Estado de Puebla.

11.1 Que, el C. Miguel Carmona Hernández, acredita su personalidad jurídica como ADMINISTRADOR UNICO es mexicano, nacido en Puebla, Puebla, quien se identifica con credencial para votar, número CRHRMG72010620, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta fotografía, que concuerda con sus rasgos fisonómicos, y en la misma se aprecia una firma que reconoce como suya por ser esta la que utiliza para validar todos sus actos jurídicos.

11.2. Que, dentro de su régimen fiscal, se encuentra dado de alta como "Persona moral", teniendo como actividad económica "Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión".

11.3. Que, cuenta con la capacidad económica, financiera y técnica profesional, conforme a lo requerido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para realizar lo solicitado por "EL AYUNTAMIENTO".

11.4. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado, para formalizar Contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes, así como encontrarse en ninguna de las demás hipótesis normativas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11.5. Que, bajo protesta de decir verdad se compromete a inscribirse en el Padrón de Proveedores, regulado por el comité municipal de adjudicaciones.

11.6. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número SCC0702151X9.

11.7. Que, conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11.8. Que, señala como domicilio para todos los efectos que haya lugar, el ubicado en 3 oriente 211 Centro Zaragoza, Zaragoza, Puebla, C.P. 73700.



11.9. Que, en caso de cambio de domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

III. De "LAS PARTES":

111.1. Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.

111.2. Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza la adjudicación del procedimiento efectuado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 15 fracción III, 17, 20 fracción II, 21, 22, 100 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. • OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PROVEEDOR", el servicio de SUMINISTRO DE EQUIPO DE SEGURIDAD DE CIRCUITO CERRADO, y que se describen a continuación:

DESCRIPCION	CARACTERISTICAS	CANTIDAD
CAMARA	A) B8TURBOEXIR28 BALA 1080P	9
CAMARA TURBO	B) 1080P PINHOLE P8TURBOWDN	22
REGULADOR PLDC1000	C) 120VAC/12VCD	31
PAR TRANCEPTORES	D) TT101FTURBOZ	31
Disco duro	E) WD de 4TB / 5400RPM/WD40PURZ	1
CABLE UTP	F) EPCAT5EV2 4PAR P/CCTV Y DATO	610
PLUG	G) RJ45 790055 CAT 5E	30
CABLE FTP	H) PROCAT5EXT BLINDADO EXTERIOR	585
PANTALLA LENOVO	I) LT24H310SNDXZX 24"	1
DVR 32CH	J) TURBO HD DS7232HQHIK2	1
KIT DE INTALACION FERRETERIA	K) Herramientas básicas	31
INSTALACIÓN y MANO DE OBRA CCTYV	L) Instalación del sistema operativo	1

SEGUNDA. • DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar el material en el H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec bajo aviso previo de por lo menos 24 horas en el área que indique "EL AYUNTAMIENTO"

TERCERA. - DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" se excluye de toda responsabilidad si los materiales, durante su traslado al domicilio que indique "EL AYUNTAMIENTO", sufra algún daño o percance antes de su recepción, que imposibilite su uso; si es el caso deberá sustituirse a la brevedad sin que esto implique erogación extra para "EL AYUNTAMIENTO".

CUARTA. - DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y DEL IMPORTE TOTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el importe a pagar por concepto de los productos objeto del presente, se encuentra contemplado en \$95,424.80 (noventa y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A). En cuanto a los precios unitarios, se describen a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
9	CAMARA B8TURBOEXIR28 BALA 1080P	\$ 646.55	\$ 5,818.97
22	CAMARA TURBO 1080P PINHOLE P8TURBOWDN	\$ 991.38	\$ 21,810.34
31	REGULADOR PLDC1000 120VAC/12VCD	\$ 172.41	\$ 5,344.83
31	PAR TRANCEPTORES TT101FTURBOZ	\$ 198.28	\$ 6,146.55
1	Disco duro WD de 4TB / 5400RPM/WD40PURZ	\$ 3,879.31	\$ 3,879.31
610	CABLE UTP EPCAT5EV2 4PAR P/CCTV Y DATO	\$ 3.45	\$ 2,103.45
30	PLUG RJ45 790055 CAT 5E	\$ 3.45	\$ 103.45
585	CABLE FTP PROCAT5EXT BLINDADO EXTERIOR	\$ 7.76	\$ 4,538.79
1	PANTALLA LENOVO LT24H310SNDXZX 24"	\$ 3,150.00	\$ 3,150.00
1	DVR 32CH TURBO HD DS7232HQHIK2	\$ 6,551.72	\$ 6,551.72
31	KIT DE INTALACION FERRETERIA	\$ 494.04	\$ 15,315.34
1	INSTALACIÓN y MANO DE OBRA CCTYV	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
SUBTOTAL			\$ 82,262.76
I.V.A.			\$ 13,162.04
TOTAL			\$ 95,424.80

QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" en este acto convienen que el pago se efectuará de la siguiente forma:

I. El pago correspondiente se realizará en una sola exhibición, dentro de los 5 días hábiles después de la entrega de la factura, previo término de la compra a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", la factura debe estar requisitada conforme a los artículos 29 y 29 A, del

Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR", deberá contar con facturación electrónica, misma factura que será presentada ante la Dirección de Egresos.

II. El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a "EL PROVEEDOR" por medio de transferencia de recursos a la cuenta con CLABE Interbancaria que para tal efecto éste indique o bien mediante cheque nominativo de "EL AYUNTAMIENTO"; y;

SEXTA. • DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.

"LAS PARTES", pactan que no habrá incremento en la cantidad pactada de pago en la adquisición de los bienes materia de este Contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste se obliga a reintegrarlos en las oficinas citadas en la fracción I de la Cláusula inmediata anterior, más los intereses generados que serán calculados en la Tesorería Municipal, y que se computaran por días naturales desde la fecha de pago en exceso hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

SÉPTIMA. • DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- a) "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar acabo la entrega de los bienes descritas en la cláusula segunda de este instrumento jurídico.
- b) Cumplir con la calidad y especificaciones de cada producto materia de este acuerdo de voluntades.
- c) Informar a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del presente Contrato, en cuanto impida o dificulte la entrega.
- d) Responder a los vicios ocultos de los bienes objeto del contrato.
- e) Atender de inmediato los defectos que presente los bienes, sin costo alguno para "EL AYUNTAMIENTO", en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de que este se le solicite.
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como las que deriven de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto contratado.
- g) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de la entrega.
- h) Entregar los productos en buen estado a "EL AYUNTAMIENTO"

OCTAVA. • DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

- I.- Pagar a "EL PROVEEDOR", el monto total consignado en las facturas que amparen la descripción y cantidad del material entregado, conforme a lo estipulado en la cláusula QUINTA de este acuerdo de voluntades, y
- II.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

NOVENA. • DE LAS GARANTÍAS.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL AYUNTAMIENTO" bajo su responsabilidad dispensa a "EL PROVEEDOR" del otorgamiento de la garantía por concepto de cumplimiento de contrato, en atención en que el pago se efectuará posterior a la entrega de los productos, conforme a la presentación de la factura que ampare la cantidad de insumos entregados, y que estos se hayan recibido a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. • DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso relaciones laborales; así mismo el personal empleado por "EL PROVEEDOR", para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social; y en ningún caso "EL AYUNTAMIENTO" será considerado como empleador solidario o sustituto, obligándose "EL PROVEEDOR" a liberar y sacar en paz y a salvo a "EL AYUNTAMIENTO", frente a toda reclamación o demanda que su propio personal pretendiese fincar en su contra.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de pleno derecho con fundamento en el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurren los siguientes casos:

- I.- Si "EL PROVEEDOR", no entrega el objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo;
- II.- Si "EL PROVEEDOR" presenta un atraso considerable en la entrega de los bienes y/o servicios ofertados;



III.- Si "EL PROVEEDOR", no otorga a "EL AYUNTAMIENTO" la información que este le requiera con relación a lo contratado;

IV.- Si "EL PROVEEDOR" es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y

V.- En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza así mismo "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños o perjuicios a que hubiera lugar.

DÉCIMA TERCERA. • DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"EL AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de verificar si los bienes contratados, son otorgados por parte de "EL PROVEEDOR" en los términos acordados; en caso de presentar alguno de los eventos adelante mencionados, podrá aplicar una pena convencional por el equivalente del uno al millar por cada día de atraso, en función de la entrega de los bienes no ejecutados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 107 fracción IX y 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existan los siguientes eventos.

I.- Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la entrega de los bienes o servicios objeto del presente Contrato;

II.- Cuando "EL PROVEEDOR" entregue los bienes o servicios ofertados con diferentes características a las pactadas dentro del presente; y

III.- Cuando "EL PROVEEDOR" entregue bienes o servicios de calidad inferior a lo pactado.

La pena convencional también aplicará si se entregan los productos con diferentes características o de calidad inferior, por cada evento de incumplimiento, tratándose de atraso la pena convencional se calculará por día natural; y en caso de que la aplicación de las penas se sume el del monto total del Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" rescindirá el presente Contrato.

Esta Clausula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA. • DE LA SUSPENSIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO", en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal, la vigencia del presente Contrato, y una vez que se haya definido la suspensión, hará del conocimiento por escrito a "EL PROVEEDOR", en un término de cinco días hábiles siguientes, cuya vigencia no podrá ser prorrogada ni modificada por tiempo indefinido.

DÉCIMA QUINTA. • LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

I.- Cuando concurren razones de interés general;

II.- En caso de que existan causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y

III.- Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA SEXTA. • DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL AYUNTAMIENTO" por los daños y perjuicios generados en el contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

"EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad civil o penal que llegara a generarse por la entrega de los bienes ofertados objeto del presente Contrato, comprometiéndose a reparar oportunamente los daños ocasionados a terceros, pudiendo "EL AYUNTAMIENTO" imponer a "EL PROVEEDOR" penas adicionales a las señaladas en la Cláusula Décima Tercera, que se deriven de las omisiones que generaron las responsabilidades aludidas, las cuales no podrán exceder del importe de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso "LAS PARTES" acuerden, deberán constar por escrito y se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

DÉCIMA OCTAVA. • DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, en razón de este contrato, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de esta, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten aplicables a "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. • LA VIGENCIA.

El presente contrato entrara en vigor a partir de la fecha de su suscripción, es decir, desde el día 29 de marzo de 2019 y vence el día 30 de marzo de 2019.

VIGÉSIMA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que se le integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma supletoria serán aplicables el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. • DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Puebla, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, nacionalidad presente o por cualquier otra causa.

LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por duplicado, para su constancia y validez, en el municipio de Tlaxiaco, Puebla a las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil nueve.

"EL AYUNTAMIENTO"

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

TESORERA MUNICIPAL


LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR


C.P. EDITH NOLASCO LUCIO

POR "EL PROVEEDOR"


**C. MIGUEL CARMONA HERNÁNDEZ
SISTEMAS CBS COMUNICACIÓN A DISTANCIA S.A. DE C.V**